

**LAS RELACIONES PATRIMONIALES
ENTRE CÓNYUGES Y PAREJAS CONVIVIENTES
EN LOS DERECHOS CIVILES AUTONÓMICOS**

**Francisco Lledó Yagüe
M^a Pilar Ferrer Vanrell
Óscar Monje Balmaseda**
Directores



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Dykinson, S.L.

N } FUNDACIÓN
NOTARIADO

**LAS RELACIONES PATRIMONIALES
ENTRE CÓNYUGES Y PAREJAS CONVIVIENTES
EN LOS DERECHOS CIVILES AUTONÓMICOS**

**LAS RELACIONES PATRIMONIALES
ENTRE CÓNYUGES Y PAREJAS CONVIVIENTES
EN LOS DERECHOS CIVILES AUTONÓMICOS**

Directores

**FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE
M^a PILAR FERRER VANRELL
ÓSCAR MONJE BALMASEDA**

The logo for Dykinson, S.L. features a stylized, calligraphic letter 'D' in a dark grey color. To the right of the 'D', the text 'Dykinson, S.L.' is written in a smaller, elegant serif font, also in dark grey.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2021

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1324-847-9
Depósito Legal: M-33348-2021

ISBN electrónico: 978-84-1122-208-2

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com

Impresión:
Safekat, S.L.

ÍNDICE

PRÓLOGO	XXV
----------------------	-----

LOS CONFLICTOS DE LEYES ENTRE LAS DIFERENTES REGULACIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL VIGENTES EN ESPAÑA Y CUESTIONES DE DERECHO INTERTEMPORAL ASOCIADAS A LOS MISMOS	1
--	---

LUIS GARAU JUANEDA

I. INTRODUCCIÓN	1
II. EL ÁMBITO ESPACIAL DE VIGENCIA, DE APLICACIÓN Y DE EFICACIA DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO	5
III. EL ÁMBITO TEMPORAL DE VIGENCIA, DE APLICACIÓN Y DE EFICACIA DE LAS NORMAS DE CONFLICTO RELATIVAS AL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO	25
IV. INSCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL	34

CATALUÑA

EL MATRIMONIO DISPOSICIONES GENERALES Y EFECTOS (ARTS. 231-2 A 231-8 CCCAT)	39
--	----

MIRIAM ANDERSON

I. EL CONCEPTO DE MATRIMONIO	39
II. EL DOMICILIO FAMILIAR	41
III. LA DIRECCIÓN DE LA FAMILIA	42
IV. LOS GASTOS FAMILIARES	44
V. CONCLUSIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	59

**LA DISPOSICIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR
Y DE LOS MUEBLES DE USO ORDINARIO..... 61**

M. ESPERANÇA GINEBRA MOLINS

I.	INTRODUCCIÓN: LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS FAMILIAR Y EL RÉGIMEN DE LA “VIVIENDA FAMILIAR” Y LOS “MUEBLES DE USO ORDINARIO”	61
II.	LA NECESIDAD DE “CONSENTIMIENTO” DEL CÓNYUGE NO TITULAR A LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LA VIVIENDA FAMILIAR O LOS MUEBLES DE USO ORDINARIO QUE COMPROMETAN SU USO	63
III.	EL EMBARGO DE LA “VIVIENDA HABITUAL DE LA FAMILIA”	72
	BIBLIOGRAFÍA	73

LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LOS CÓNYUGES 75

ANTONI VAQUER ALOY

I.	EL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL CATALÁN	75
II.	LA LIBERTAD DE CONTRATACIÓN ENTRE CÓNYUGES	76
III.	LA PRESUNCIÓN DE GRATUIDAD DE LOS NEGOCIOS Y TRANSMISIONES ENTRE CÒNYUGES.....	77
IV.	LA PRESUNCIÓN DE DONACIÓN EN CASO DE CONCURSO	78
V.	LAS CUENTAS BANCARIAS INDISTINTAS	81
VI.	LAS DONACIONES ENTRE CÓNYUGES FUERA DE CAPÍTULOS MATRIMONIALES.....	83
	BIBLIOGRAFÍA	84

LAS ADQUISICIONES CON PACTO DE SUPERVIVENCIA..... 87

LÍDIA ARNAU RAVENTÓS

I.	PRESENTACIÓN	87
II.	LAS CIRCUNSTANCIAS (PRESUPUESTO Y REQUISITOS) DEL PACTO.....	87
III.	EL PACTO: UNA LECTURA DE SU NATURALEZA A PARTIR DE SU EFICACIA	94
IV.	EL RÉGIMEN REAL DE LOS BIENES.....	101

V.	CONCLUSIONES.....	106
	BIBLIOGRAFÍA.....	106
	LOS CAPÍTULO MATRIMONIALES.....	109
	LÍDIA ARNAU RAVENTÓS	
I.	LOS CAPÍTULO MATRIMONIALES: APROXIMACIÓN A SU FUNCIÓN Y NATURALEZA.....	109
II.	LOS PACTOS EN PREVISIÓN DE LA RUPTURA MATRIMONIAL.....	118
III.	CONCLUSIONES.....	126
	BIBLIOGRAFÍA.....	126
	LAS DONACIONES POR RAZÓN DEL MATRIMONIO EN EL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA.....	129
	HÉCTOR SIMÓN MORENO	
I.	LAS DONACIONES POR RAZÓN DE MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL CATALÁN.....	129
II.	LAS DONACIONES POR RAZÓN DE MATRIMONIO OTORGADAS EN CAPÍTULO MATRIMONIALES.....	131
III.	LAS DONACIONES POR RAZÓN DE MATRIMONIO OTORGADAS FUERA DE LOS CAPÍTULO MATRIMONIALES.....	142
	BIBLIOGRAFÍA.....	147
	LOS DERECHOS VIDUALES FAMILIARES.....	149
	MARÍA LUISA ZAHINO RUIZ	
I.	LOS DERECHOS VIDUALES FAMILIARES COMO EFECTOS PATRIMONIALES <i>POST MORTEM</i> DEL MATRIMONIO Y DE LA PAREJA ESTABLE.....	149
II.	EL DERECHO AL AJUAR DE LA VIVIENDA.....	151
III.	EL AÑO DE VIUEDAD.....	160
	JURISPRUDENCIA.....	170
	BIBLIOGRAFÍA.....	171

EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	175
PEDRO DEL POZO CARRASCOSA	
I. CONCEPTO Y CUESTIONES GENERALES	175
II. EL RÉGIMEN DE LOS BIENES.....	176
III. LA EXTINCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.....	180
BIBLIOGRAFÍA.....	191
DIVISIÓN DE LOS BIENES EN PROINDIVISO	193
SERGIO NASARRE AZNAR / ROSA M. GARCIA TERUEL	
I. ANTECEDENTES.....	193
II. EL ART. 232-12 CCC. LA POSIBILIDAD DE ACUMULAR ACCIONES EN LA LEC	196
III. CONCLUSIONES	201
BIBLIOGRAFÍA	202
EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS	205
ANDRÉS MIGUEL COSIALLS UBACH	
I. CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y RÉGIMEN JURÍDICO	205
II. EL DEBER DE INFORMACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES	206
III. EL INVENTARIO.....	207
IV. PACTOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL INCREMENTO PATRIMONIAL DEL OTRO CÓNYUGE.....	209
V. LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN	209
VI. LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN	211
VII. EL PAGO DEL CRÉDITO DE PARTICIPACIÓN.....	214
VIII. EL PERJUICIO DEL CRÉDITO DE PARTICIPACIÓN	215
BIBLIOGRAFÍA.....	216
LOS REGÍMENES ECONÓMICOS LOCALES EN CATALUÑA	217
SERGIO NASARRE AZNAR	
I. INTRODUCCIÓN	217
II. LA ASOCIACIÓN A COMPRAS Y MEJORAS (<i>L'ASSOCIACIÓ A COMPRES I MILLORES</i>).....	218

Índice

III.	EL "AGERMANAMENT" O "PACTE DE MIG PER MIG"	222
IV.	LA CONVIVENÇA O MEDIA GUADAÑERÍA (<i>CONVINENÇA O MITJA GUADANYERIA</i>).....	224
	BIBLIOGRAFÍA	225
	EL RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES	227
	M. ESPERANÇA GINEBRA MOLINS	
I.	EL RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE BIENES COMO RÉGIMEN DE CARÁCTER VOLUNTARIO	227
II.	SU CONFIGURACIÓN COMO RÉGIMEN DE COMUNIDAD. LA COMUNIDAD SOBRE EL PATRIMONIO COMÚN.....	227
III.	DEL CÓDIGO DE FAMILIA AL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA: EL CAMBIO DE MODELO	228
IV.	LOS BIENES COMUNES	231
V.	LOS BIENES PRIVATIVOS.....	242
VI.	LA EXTINCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN	247
	BIBLIOGRAFÍA	256
	LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA CONVIVENCIA EN PAREJA ESTABLE	261
	JAUME TARABAL BOSCH	
I.	INTRODUCCIÓN	261
II.	CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN.....	262
III.	REQUISITOS PERSONALES.....	266
IV.	RÉGIMEN JURÍDICO DURANTE LA CONVIVENCIA.....	267
V.	EXTINCIÓN	269
VI.	CODA: LA AMENAZA DE INCONSTITUCIONALIDAD	274
	BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA Y CONSULTADA.....	275
	ABREVIATURAS	277
	JURISPRUDENCIA COMENTADA	
	RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE CÓNYUGES	279
	JORDI SEGUÍ PUNTAS	
I.	EFFECTOS LEGALES DEL MATRIMONIO.....	279

Índice

II.	RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	281
III.	RELACIONES ECONÓMICAS EN LA CONVIVENCIA ESTABLE EN PAREJA	286
	BIBLIOGRAFÍA (DERECHO CIVIL DE CATALUÑA)	287

ISLAS BALEARES

	LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y LA DOTE EN EL DERECHO DE MALLORCA Y MENORCA	305
--	---	------------

ÁLVARO DELGADO TRUYOLS

I.	LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	305
II.	LA DOTE.....	310
	BIBLIOGRAFÍA.....	312

	LOS EFECTOS PATRIMONIALES <i>INTER VIVOS</i> DEL MATRIMONIO...	313
--	---	------------

ANTONIO MONSERRAT QUINTANA

I.	CARGAS DEL MATRIMONIO	313
II.	LA LEGITIMACIÓN INDIVIDUAL PARA CONTRATAR Y LA DIREC- CIÓN DE LA FAMILIA	316
III.	EL RÉGIMEN DE LOS BIENES QUE FORMAN EL AJUAR DOMÉSTI- CO	317
IV.	LA DISPOSICIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y DE LOS MUEBLES DE USO ORDINARIO	321
	BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA	324
	JURISPRUDENCIA CITADA.....	325

	LOS EFECTOS PATRIMONIALES A LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO POR LA MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES. ANTECEDENTES	327
--	--	------------

CRISTINA GIL MEMBRADO

I.	LOS EFECTOS PATRIMONIALES A LA DISOLUCIÓN DEL MA- TRIMONIO POR LA MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES. ANTECEDENTES	327
	BIBLIOGRAFÍA	335

EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES EN EL LIBRO I Y II CDCB.....	337
CARLOS JIMÉNEZ GALLEGO	
I. ANTECEDENTES.....	337
II. LOS BIENES DE LOS CONYUGES. LA DETERMINACION DE LAS MASAS PATRIMONIALES DE LOS CONYUGES.....	338
III. LA PRUEBA DE LA TITULARIDAD DE LOS BIENES. LAS TITULARIDADES DUDOSAS.....	347
IV. CONCLUSIONES.....	350
BIBLIOGRAFÍA.....	351
LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES POR LOS CÓNYUGES.....	353
ANTONIA PANIZA FULLANA	
I. PLANTEAMIENTO.....	353
II. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS CÓNYUGES..	353
III. LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PROPIOS POR LOS CÓNYUGES.....	356
IV. LA LIBERTAD DE CONTRATACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS ACREEDORES.....	358
V. LAS DONACIONES ENTRE CÓNYUGES.....	360
VI. CONCLUSIONES.....	362
BIBLIOGRAFÍA.....	362
LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS CÓNYUGES.....	365
ANTONIA PERELLÓ JORQUERA	
I. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS CÓNYUGES.....	365
II. LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS PAREJAS ESTABLES.....	370
III. CONCLUSIONES.....	371
BIBLIOGRAFÍA.....	372

LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES 373

BEATRIZ VERDERA IZQUIERDO

I.	INTRODUCCIÓN. LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	373
II.	ESPECIAL REFERENCIA A LA COMPENSACIÓN POR TRABAJO PARA LA FAMILIA	375
III.	CONCLUSIONES.....	383
	BIBLIOGRAFÍA.....	383

LIBRO III. RELACIONES PATRIMONIALES DERIVADAS DEL MATRIMONIO EN LAS ISLAS DE IBIZA Y FORMENTERA 385

OLGA CARDONA GUASCH

I.	PRINCIPIOS RECTORES.....	385
II.	LOS ESPÒLITS	386
III.	EL RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO DEL MATRIMONIO EN LAS ISLAS DE IBIZA Y FORMENTERA. EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.....	405
IV.	EL RÉGIMEN ECONÓMICO LOCAL DE ACOGIMIENTO EN LA CUARTA PARTE DE LOS <i>MILLORAMENTS</i>	425
V.	CONCLUSIONES.....	435
	BIBLIOGRAFÍA.....	436

REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA Y RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (ARTS. 4 Y 5 DE LA LEY DE PAREJAS ESTABLES DE LAS ISLAS BALEARES 439

JOSÉ ANTONIO CARBONELL CRESPI

I.	INTRODUCCIÓN	439
II.	LA LEY DE PAREJAS ESTABLES DE LAS ISLAS BALEARES	442
III.	EFFECTOS EN EL ÁMBITO PERSONAL	446
IV.	EFFECTOS EN EL ÁMBITO PATRIMONIAL	454
	BIBLIOGRAFÍA.....	460

EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN EN VIDA DE LA PAREJA ESTABLE (ARTS. 9 Y 10 LPE) 461

MARÍA PILAR FERRER VANRELL

I.	INTRODUCCIÓN	461
----	--------------------	-----

Índice

II.	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS AL CESE DE LA CONVIVENCIA POR RUPTURA DE LA PAREJA ESTABLE, ART. 9 LPE	461
	BIBLIOGRAFÍA	477

	EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE LA PAREJA DE HECHO POR MUERTE O DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS CONVIVIENTES.....	481
--	---	------------

JOSÉ ANTONIO CARBONELL CRESPI

I.	INTRODUCCIÓN	481
II.	EFFECTOS DE ÁMBITO FAMILIAR	483
III.	EFFECTOS SUCESORIOS.....	488
	BIBLIOGRAFÍA	492

	JURISPRUDENCIA SOBRE RÉGIMEN ECONÓMICO-MATRIMONIAL EN EL DERECHO CIVIL BALEAR	495
--	--	------------

BELÉN UREÑA CARAZO

I.	SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAS ISLAS BALEARES	495
II.	SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BALEARES.....	497
	BIBLIOGRAFÍA DE LAS ISLAS BALEARES.....	503

COMUNITAT VALENCIANA

	EL DERECHO CIVIL VALENCIANO VIGENTE EN MATERIA DE FAMILIA TRAS LA SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 2016	515
--	---	------------

ROSA M. MOLINER NAVARRO

I.	INTRODUCCIÓN	515
II.	EL DEBATE DOCTRINAL SOBRE LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN MATERIA DE DERECHO CIVIL.....	516
III.	LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES VALENCIANAS EN MATERIA DE FAMILIA	529

Índice

IV.	LA SALVAGUARDA ESTABLECIDA POR EL TC CON RELACIÓN A LAS 'SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS'	539
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	565

ARAGON

	LEY APLICABLE AL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.....	571
--	--	------------

ADOLFO CALATAYUD SIERRA

I.	INTRODUCCIÓN	571
II.	CONFLICTOS INTERREGIONALES.....	571
III.	CONFLICTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....	574
IV.	DELIMITACIÓN ENTRE CONFLICTOS INTERNOS Y DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	578
V.	LOS PROBLEMAS DE LA PRUEBA	578

	CAPÍTULOS MATRIMONIALES (ARTS. 195-202 CDFA).....	581
--	--	------------

RAFAEL BERNAD MAINAR

I.	INTRODUCCIÓN	581
II.	CAPÍTULOS MATRIMONIALES E INSTITUCIONES FAMILIARES CONSUECUDINARIAS.....	583
III.	CONCLUSIONES.....	591
	JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE LA MATERIA	591

	RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES(ARTS. 203-209 CDFA).....	593
--	---	------------

FRANCISCO MATA RIVAS

I.	INTRODUCCIÓN	593
II.	ANTECEDENTES.....	594
III.	DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	594
IV.	COMPATIBILIDAD CON EL DERECHO DE VIUDEDAD	595
V.	LA CONTRIBUCIÓN A LAS CARGAS FAMILIARES EN ESTE RÉGIMEN.....	596
VI.	TIPOS DE RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	598

Índice

VII.	COMUNICABILIDAD O INCOMUNICABILIDAD DE PATRIMONIOS.....	599
VIII.	MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN.....	600
IX.	RESPONSABILIDAD DE LOS CÓNYUGES POR DEUDAS.....	601
X.	CONCLUSIONES SUCINTAS.....	603
	BIENES COMUNES Y PRIVATIVOS (ARTS. 210-217 CDFA)	605
	JOSÉ LUIS ARTERO FELIPE	
I.	EL CONSORCIO CONYUGAL.....	605
II.	BIENES CONSORCIALES O "COMUNES"	608
III.	BIENES PRIVATIVOS.....	613
	DEUDAS COMUNES Y PRIVATIVAS (ARTS. 218-226 CDFA)	619
	JUAN IGNACIO MEDRANO SÁNCHEZ	
I.	EL CONSORCIO: UN PATRIMONIO DIFERENCIADO	619
II.	RESPONSABILIDAD DEFINITIVA DEL PATRIMONIO COMÚN.....	621
III.	LA RESPONSABILIDAD PROVISIONAL DEL PATRIMONIO COMÚN.....	623
IV.	RESPONSABILIDAD DE BIENES PRIVATIVOS.....	625
V.	LA DEUDA PRIVATIVA.....	627
VI.	RELACIONES ENTRE PATRIMONIOS.....	629
VII.	CONCLUSIONES.....	631
	JURISPRUDENCIA.....	632
	GESTIÓN DEL CONSORCIO (ARTS. 227-243 CDFA)	633
	ISAAC TENA PIAZUELO	
I.	INTRODUCCIÓN	633
II.	CONCEPTO DE GESTIÓN Y DERECHO POSITIVO APLICABLE	634
III.	PINCIPIOS RECTORES DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES CONYUGALES.....	635
IV.	PREFERENCIA DEL PACTO Y REGLA SUBSIDIARIA DE GESTIÓN CONJUNTA.....	637

Índice

V.	ACTUACIÓN INDISTINTA DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES	639
VI.	ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS CÓNYUGES	648
VII.	CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE AMBOS ESPOSOS.....	648
VIII.	ADQUISICIONES POR UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES.....	653
IX.	GESTIÓN DE LOS BIENES PRIVATIVOS.....	654
	DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO (ARTS. 244-249 CDFA).....	655
	LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS	
I.	LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO	655
II.	LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL RÉGIMEN Y POR DECISIÓN JUDICIAL.....	656
III.	LA ADOPCIÓN DE CAUTELAS Y MEDIDAS PROVISIONALES	660
IV.	LOS EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN.....	662
	LA COMUNIDAD QUE CONTINUA TRAS LA DISOLUCION (ARTS. 250-257 CDFA)	665
	LUIS ALBERTO GIL NOGUERAS	
I.	LAS CUENTAS TRAS LA DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO	665
II.	LOS BIENES COMUNES.....	667
III.	LAS DEUDAS COMUNES Y LA RESPONSABILIDAD.....	668
IV.	LA COMUNIDAD POSTCONSORCIAL EN CASO DE MUERTE DE UN CONSORTE.....	670
V.	LA PECULIARIDAD DE LA GESTIÓN DE LA COMUNIDAD POSTCONSORCIAL ORIGINADA POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE UN CONSORTE.....	674
VI.	LA DISPOSICIÓN POR CAUSA DE MUERTE VIGENTE LA COMUNIDAD POSTCONSORCIAL.....	675
VII.	CONCURRENCIA CON LA REGULACIÓN DE LA VIUDEDAD	675
VIII.	NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA COMUNIDAD POSTCONSORCIAL.....	676
	LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN (ARTS. 258-270 CDFA)	677
	MARÍA CRISTINA CHÁRLEZ ARÁN	
I.	INTRODUCCIÓN	677
II.	LIQUIDACIÓN Y DIVISIÓN.....	677

Índice

III.	INVENTARIO. PROCESO SEGÚN CDFA.....	679
IV.	LIQUIDACIÓN. PROCESO SEGÚN CDFA.....	685
V.	RÉGIMEN SUPLETORIO. CDFA.....	688
VI.	CONCLUSIONES.....	689
	JURISPRUDENCIA.....	689

DERECHO EXPECTANTE DE VIUDEDAD (ARTS. 279-282 CDFA) 691

ADOLFO CALATAYUD SIERRA

I.	CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.....	691
II.	CONSIDERACIONES CRÍTICAS	693
III.	OBJETO.....	694
IV.	PACTOS SOBRE EL DERECHO EXPECTANTE DE VIUDEDAD .	695
V.	SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL DERECHO EXPECTANTE.....	696
VI.	ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE BIENES.....	698
VII.	ENAJENACIÓN FORZOSA DE BIENES.....	702
VIII.	INOPONIBILIDAD DEL DERECHO EXPECTANTE DE VIUDEDAD POR RAZÓN DEL TERRITORIO	703
IX.	EFFECTIVIDAD DEL DERECHO EXPECTANTE DE VIUDEDAD FRENTE AL ADQUIRENTE Y DERECHOS DE ÉSTE.....	703

RELACIONES PATRIMONIALES EN LAS PAREJAS ESTABLES NO CASADAS..... 705

JOSÉ LUIS MERINO HERNÁNDEZ

	INTRODUCCIÓN	705
I.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	705
II.	DERECHO PÚBLICO O DERECHO PRIVADO. LEGITIMACIÓN COMPETENCIAL	706
III.	CONCEPTO LEGAL	707
IV.	ELEMENTOS SUBJETIVOS.....	708
V.	EXISTENCIA DE PAREJA ESTABLE NO CASADA.	711
VI.	REGISTRO	712
VII.	RÉGIMEN DE CONVIVENCIA	713
VIII.	EFFECTOS PATRIMONIALES DE LA RUPTURA DE LA PAREJA..	714

Índice

IX.	DERECHO DE VIUDEDAD.....	715
X.	DERECHO DE ALIMENTOS	715
XI.	EL REGLAMENTO EUROPEO DE UNIONES REGISTRADAS....	716
	BIBLIOGRAFÍA.....	717

NAVARRA

REGLAS GENERALES.....	725	
I.	PRINCIPIOS COMUNES DURANTE SU VIGENCIA	725
	INÉS SÁNCHEZ-VENTURA MORER	
II.	PRINCIPIOS COMUNES FINALIZADA SU VIGENCIA.....	749
	JAVIER NANCLARES VALLE	
LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	771	
	CARMEN PÉREZ DIOS	
I.	CONCEPTO Y REGULACIÓN	771
II.	CONTENIDO.....	772
III.	TIEMPO DE OTORGAMIENTO.....	776
IV.	SUJETOS	777
V.	FORMA	782
VI.	MODIFICACIÓN.....	782
VII.	VALIDEZ Y EFICACIA.....	784
LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CONQUISTAS.....	789	
	FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ URZAINQUI	
I.	IMPLANTACIÓN Y VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CONQUISTAS	789
II.	AUTONOMÍA PRIVADA Y SUPLETORIEDAD LEGAL.....	792
III.	LAS MASAS PATRIMONIALES PRIVATIVAS Y DE CONQUISTAS.....	793
IV.	CARGAS Y RESPONSABILIDADES PRIVATIVAS Y DE LA SOCIEDAD DE CONQUISTAS.....	801
V.	LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS CONQUISTAS....	815

Índice

VI.	LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CONQUISTAS.....	821
VII.	LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CONQUISTAS.....	826
	REGÍMENES CONVENCIONALES	837
	VERÓNICA SAN JULIÁN PUIG	
I.	SOCIEDAD FAMILIAR DE CONQUISTAS.....	837
II.	COMUNIDAD UNIVERSAL DE BIENES.....	849
III.	SEPARACIÓN DE BIENES.....	856
	RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LAS PAREJAS ESTABLES	869
	M ^a ÁNGELES EGUSQUIZA BALMASEDA	
I.	ANTECEDENTES DE LA VIGENTE REGULACIÓN	869
II.	EQUIPARACIÓN DE LA PAREJA ESTABLE CON EL MATRIMONIO	871
III.	EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA PAREJA ESTABLE.....	875
	LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN DE BIENES DE ANTERIOR MATRIMONIO O PAREJA ESTABLE EN CASO DE UNIÓN POSTERIOR	897
	JOSÉ ÁNGEL TORRES LANA	
I.	IDEAS INTRODUCTORIAS	897
II.	PRESUPUESTOS DE LA LIQUIDACIÓN	899
III.	EXCEPCIONES AL SISTEMA.....	902
IV.	LOS DERECHOS DE LOS HIJOS	904
V.	LAS ACCIONES DERIVADAS.....	906
VI.	PROCEDIMIENTO LIQUIDADOR Y ORDEN DE PROCEDER EN CASO DE PLURALIDAD DE OPERACIONES LIQUIDATORIAS	908
VII.	LA VERTIENTE PROCESAL DE LA LIQUIDACIÓN.....	912
	DONACIONES PARA LA FAMILIA.....	915
	FRANCISCO JAVIER GIMENO CHOCARRO / JUAN LUIS GIMENO GÓMEZ-LAFUENTE	
I.	PASADO Y PRESENTE DE LAS DONACIONES PARA LA FAMILIA.....	915

Índice

II.	CONCEPTO ACTUAL DE LAS DONACIONES PARA LA FAMILIA.....	920
III.	RÉGIMEN DE LAS DONACIONES PARA LA FAMILIA EN EL FN	923
	BIBLIOGRAFÍA.....	933

GALICIA

	EL RÉGIMEN ECONÓMICO FAMILIAR EN EL DERECHO CIVIL DE GALICIA.....	945
--	--	------------

MARCOS A. LÓPEZ SUÁREZ

I.	LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FAMILIAR EN LA LEY 2/2006, DE 14 DE JUNIO.....	945
II.	RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL Y SOCIEDAD DE GANANCIALES	946
III.	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	948
IV.	DONACIONES POR RAZÓN DE MATRIMONIO.....	953
V.	CONCLUSIONES.....	966
	BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	967

	LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY DE DERECHO CIVIL DE GALICIA: LA UNIÓN DE HECHO «FORMALIZADA» Y SU EQUIPARACIÓN AL MATRIMONIO.....	969
--	---	------------

CARLOS M^a DÍAZ TEIJEIRO

I.	INTRODUCCIÓN	969
II.	MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	972
III.	LA «FORMALIZACIÓN» DE LA UNIÓN DE HECHO	977
IV.	LA EQUIPARACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO FORMALIZADA AL MATRIMONIO	983
V.	LA UNIÓN DE HECHO FORMALIZADA: ENTRE EL ESTATUTO MATRIMONIAL Y LA ANOMIA.....	989

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-MATRIMONIAL Y DEL PATRIMONIAL DE LAS PAREJAS DE HECHO EN EL DERECHO CIVIL VASCO: NUEVAS PERSPECTIVAS ... 995

ANDRÉS M. URRUTIA BADIOLA

I.	ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS.....	995
II.	VALORACIÓN EXPLICATIVA	1002
III.	CONCLUSIONES.....	1024
	BIBLIOGRAFÍA	1025
	JURISPRUDENCIA.....	1028

LA COMUNICACIÓN FORAL DE BIENES CONSTANTE MATRIMONIO: MASAS PATRIMONIALES, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN, Y RESPONSABILIDAD POR DEUDAS. 1031

OSCAR MONJE BALMASEDA

I.	LA COMUNICACIÓN FORAL: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.....	1031
II.	LA CONSOLIDACIÓN Y EL CESE DE LA COMUNICACIÓN FORAL.....	1033
III.	LAS MASAS PATRIMONIALES ANTES Y DESPUÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA COMUNICACIÓN FORAL	1036
IV.	LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES CONYUGALES CONSTANTE EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE COMUNICACIÓN FORAL	1042
V.	EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR DEUDAS EN LA COMUNICACIÓN FORAL.....	1048
VI.	CONCLUSIONES.....	1056
	BIBLIOGRAFÍA	1057

LA LIBERTAD DE CONTRATACIÓN ENTRE CÓNYUGES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE COMUNICACIÓN FORAL DE BIENES 1061

AINHOA GUTIÉRREZ BARRENGOA

I.	INTRODUCCIÓN	1061
II.	LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.....	1063

Índice

III.	LA ATRIBUCIÓN VOLUNTARIA DE GANANCIALIDAD O PRIVATIVIDAD REFERIDAS A BIENES CONCRETOS.....	1068
IV.	LOS CONTRATOS ENTRE CÓNYUGES.....	1070
V.	CONCLUSIONES.....	1076
	BIBLIOGRAFÍA.....	1078
	LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE COMUNICACIÓN FORAL.....	1081
	FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE	
I.	CAUSAS Y SUPUESTOS DE CESE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL DE COMUNICACIÓN FORAL.....	1081
II.	LA DISOLUCIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO POR CONSOLIDACIÓN DE LA COMUNICACIÓN FORAL	1083
III.	CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN. LA COMUNIDAD POST COMUNICACIÓN FORAL	1085
IV.	LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNICACIÓN FORAL POR FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS CÓNYUGES CON HIJOS O DESCENDIENTES COMUNES	1087
V.	LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN FORAL EN CASOS DE NO CONSOLIDACIÓN.....	1092
	CONCLUSIONES.....	1095
	BIBLIOGRAFÍA.....	1097

LA DISPOSICIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y DE LOS MUEBLES DE USO ORDINARIO

M. ESPERANÇA GINEBRA MOLINS¹
Professora Titular de Derecho civil
Universidad de Barcelona

I. INTRODUCCIÓN: LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS FAMILIAR Y EL RÉGIMEN DE LA “VIVIENDA FAMILIAR” Y LOS “MUEBLES DE USO ORDINARIO”

El art. 231-9 CCC constituye una norma de protección de la familia que tiene carácter imperativo y que rige con independencia de cuál sea el régimen económico matrimonial². Este precepto tiene como precedentes los arts. 9 CF y 9 CDCC (este último precepto en la redacción que le dio la Ley 8/1993, de 30 de septiembre, de modificación de la compilación en materia de relaciones patrimoniales entre cónyuges)³.

Sea cual sea el régimen económico matrimonial, para disponer de su derecho sobre la “vivienda familiar” o sobre los “muebles de uso ordinario” de la familia –aunque se trate de cuotas indivisas–, si se compromete el uso de dichos bienes, el cónyuge titular

¹ Este trabajo se enmarca en el Proyecto DER2017-82129-P y en las actividades del *Grup de Dret civil català* de la Universidad de Barcelona (2017 SGR 151).

² El Preámbulo (II, § 6) del CF y la EM (II, § 3) de la Ley 8/1993, de 30 de septiembre, destacaban que se trataba de una norma de protección de la familia. *Vid.*, también, en el mismo sentido: FJ 5 de la STSJC 26/1999, de 4 de octubre (RJ 2000/749), FJ 3 STSJC 4/2003, de 24 de febrero (RJ 2003/4577), FD 3.2 RDGDEJ 19-febrero-2007 (DOGC núm. 4854, 2-abril-2007, p. 11968; JUR 2007\236320), FJ 2 y 3 STSJC 7/2008, de 28 de febrero (RJ 2009/3133), FJ 4 de la STSJC 12/2011, de 28 de febrero (RJ 2011/3123), FJ 4, 5 y 6 STSJC 53/2013, de 26 de septiembre (RJ 2013/8306), y FJ 3º STSJC 84/2015, de 17 de diciembre (RJ 2015/6359). Por lo que respecta al precepto equivalente del CC (art. 1320 CC), *vid.*, por ejemplo, la RDGRN de 9 de octubre de 2018 (BOE núm. 262, 30-octubre-2018), la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 (BOE núm. 185, 6-julio-2020) y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 (BOE núm. 209, 3-agosto-2020).

³ En su momento, constituyó una novedad introducida en el Derecho civil catalán por la Ley 8/1993, de 30 de septiembre. Según la STSJC 53/2013, de 26 de septiembre (RJ 2013/8306), entre la reforma del CC del año 1981 y la operada en la CDCC en el año 1993 resultaba aplicable en Cataluña el art. 1320 del CC; *vid.*, también, la STSJC 29/2018, de 19 marzo –FJ 3.4– (RJ 2018/2841). Tanto el art. 1320 CC como el art. 9 CDCC (redacción de 1993) daban respuesta a la Recomendación (81) 15 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 16 de octubre de 1981. La ley 81 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (redacción de 2019) –que modifica la anterior ley 55 de la misma Compilación– y el art. 190 Código del Derecho Foral de Aragón (Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón) contienen normas similares.

precisa del “consentimiento” (asentimiento)⁴ del otro cónyuge –no titular– (art. 231-9 CCC) o autorización judicial.

Se establece, así, un régimen propio de la “vivienda familiar” y de los “muebles de uso ordinario” de la familia, distinto del que resultaría de la titularidad⁵; pese a corresponder la titularidad a uno de los cónyuges, en los actos o negocios de disposición que comprometan su uso debe intervenir el otro cónyuge, o bien debe obtenerse autorización judicial para realizarlos. Se trata de una restricción legal –de un “límite” en el sentido del art. 232-1 CCC– a la libre disposición de estos bienes por parte del cónyuge titular⁶. Este límite no rige cuando la titularidad de dichos bienes no corresponde a uno de los cónyuges sino a un tercero⁷.

Así, desde la perspectiva del cónyuge titular, para realizar actos o negocios de disposición que recaen sobre estos bienes –o sobre cuotas de los mismos– y que comprometen su uso, precisa, como complemento del poder de disposición y, por lo tanto, como requi-

⁴ Vid. epígrafe II.2.

⁵ Vid. ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar y de los bienes de uso ordinario en el Derecho civil catalán (notas en torno al art. 9 CF)”, *La Notaría*, núm. 4 [abril 2001], Id. vLex: VLEX-241055.

⁶ Vid. la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 (BOE núm. 185, 6-julio-2020) y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 (BOE núm. 209, 3-agosto-2020), las cuales se refieren, sin embargo al art. 1320 CC.

⁷ En un caso en que la vivienda es propiedad de una sociedad controlada por los cónyuges, la STSJC 84/2015, de 17 diciembre (RJ 2015/6359) establece que la doctrina del levantamiento del velo “no resulta de aplicación en el presente caso pues no se trata de que el cónyuge disponente, también demandado, haya abusado de la personalidad de la sociedad mercantil para defraudar los legítimos intereses del otro cónyuge, haciendo inviable el asentimiento o autorización necesaria para disponer de la vivienda familiar, supuesto en el que lógicamente la interposición de la sociedad no haría inaplicable el art. 9 del CF, sino que han sido ambos cónyuges los que de común acuerdo, pues nada hace pensar lo contrario, incumpliendo la carga probatoria a quien otra cosa afirmase, constituyen la sociedad, se nombran primero administradores solidarios con amplias facultades, designan luego a uno solo de ellos con las mismas facultades y en base a tal apariencia, conciertan contratos con terceros a los que después se pretende perjudicar privándoles de la garantía exigida para la concesión del crédito.- Siendo pues la situación propiciada por el matrimonio mal puede exigir ahora cualquiera de ellos, sin contravenir el principio seguridad jurídica, el de la confianza en la apariencia jurídica, el de los actos propios y el principio de buena fe que debe presidir las relaciones jurídico-privadas ex art. 111-7 y 111-8 CCCat, que superando la ficción creada, no se tengan en consideración las normas que regulan la representación de las sociedades mercantiles de responsabilidad limitada en el momento del acto de disposición y que venían constituidas por los art. 60 y 62 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo entonces vigente, sino que se estime que el Administrador de la sociedad no actuaba en concepto de tal, sino de persona física titular de la vivienda familiar, para lo que precisaba la presencia de la esposa en el acto de constitución de la hipoteca.- No siendo aplicable la doctrina del levantamiento del velo en el presente caso, no cabe por más que entender que la sociedad participada por el matrimonio contaba con personalidad jurídica propia y separada de los socios, y que por ende, prestó válidamente y por su interés el consentimiento necesario para la operación que ahora se pretende anular, al actuar por la misma quien se hallaba debidamente facultado para ello por voluntad de los socios en su condición de administrador único. Y ello con independencia de que la entidad bancaria conociese que el domicilio del Administrador se hallaba en la propia finca hipotecada.- No se trata, pues, de que no pueda ser aplicado el artículo 9 del Código de Familia cuando la vivienda familiar se encuentre a nombre de una sociedad, sino de que en estos casos en los que se entiende que la sociedad actúa debidamente representada y en interés de los accionistas o partícipes, es la parte que acciona a quien corresponde acreditar que se ha usado esa sociedad para defraudar sus derechos y que el tercero era conocedor del fraude, carga que aquí no se ha cumplido al no existir más prueba que la manifestación interesada de la actora cuando la sociedad no ha podido hacer frente al crédito contraído”.

sito de eficacia, el “consentimiento” del otro cónyuge –no titular–, o bien autorización judicial.

Y, desde la perspectiva del cónyuge no titular, se le otorga una especial legitimación para intervenir en actos o negocios de disposición sobre bienes de los que no es titular (art. 231-9.1 CCC). Y, *a posteriori*, se le concede la posibilidad impugnar el acto efectuado sin su “consentimiento” –o sin autorización judicial– (art. 231-9.2 CCC).

En cuanto a las parejas estables, el art. 234-3.2 CCC remite a lo previsto en el art. 231-9 CCC para la “disposición de la vivienda familiar” (*vid.* Preámbulo, III.c, § 23, Ley 25/2010, de 29 de julio). Hay que entender que la remisión incluye el límite a la libre disposición de los “muebles de uso ordinario” de la pareja que contiene el art. 231-9 CCC⁸.

El art. 569-31 CCC (que remite erróneamente al art. 231-8 CCC, cuando debería hacerlo al art. 231-9 CCC) contempla el caso concreto de constitución de hipoteca por un cónyuge o un conviviente en pareja estable “sobre derechos o participaciones de la vivienda familiar”.

II. LA NECESIDAD DE “CONSENTIMIENTO” DEL CÓNYUGE NO TITULAR A LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LA VIVIENDA FAMILIAR O LOS MUEBLES DE USO ORDINARIO QUE COMPROMETAN SU USO

La necesidad de “consentimiento” del cónyuge no titular se predica de los actos de disposición (“acto de enajenación, gravamen o, en general, de disposición”) que tiene por objeto el derecho sobre la vivienda familiar o sobre los muebles de uso ordinario y que comprometen su uso.

1. LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE COMPROMETEN EL USO DE LA “VIVIENDA FAMILIAR” O DE LOS “MUEBLES DE USO ORDINARIO”

1.1. Su objeto: el derecho sobre la “vivienda familiar” o sobre los “muebles de uso ordinario”

El régimen que establece el art. 231-9 CCC se extiende a derechos sobre bienes de uso ordinario de la familia; en concreto, la “vivienda familiar” y los “muebles de uso ordinario”. Así se desprende del primer párrafo del art. 231-9 CCC. Sin embargo, tanto la rúbrica del precepto (“Disposición de la vivienda familiar”) como los párrafos segundo y tercero del mismo precepto se refieren exclusivamente a la disposición de la vivienda familiar; en este sentido, el art. 231-9.2 CCC alude a la vivienda y al Registro de la Propiedad, y el art. 231-9.3 CCC prevé que se haya manifestado

⁸ En este sentido, conviene destacar que, pese referirse también a la disposición de los “muebles de uso ordinario”, la rúbrica del art. 231-9 CCC alude tan solo a la “Disposición de la vivienda familiar”. Anteriormente, los arts. 11 y 28 LUEP –que constituyen los precedentes del art. 234-3.2 CCC– se referían expresamente tanto a la vivienda “común” como a los muebles de uso ordinario.

“que el inmueble no tiene la condición de vivienda familiar” y alude a “condición de la vivienda”.

1.1.1. La “vivienda familiar”

La vivienda familiar es el inmueble⁹ en el que se desarrolla la vida familiar, la vivienda habitual de la familia¹⁰. Según el TSJC, “La vivienda familiar es la base física donde se desarrolla la vida familiar, es decir, el inmueble habitable donde conviven los miembros de la familia... Aquella en la que habitualmente reside la familia y tiene por morada o centro de su convivencia, sin que pueda confundirse con aquellas otras que la familia habita o utiliza temporal o estacionalmente (conocidas como segundas o terceras residencias) o bien con otras susceptibles de ser utilizadas también por contar con elementos aptos para servir de domicilio familiar, aunque no lo sean de presente”¹¹. Al margen del art. 231-9 CCC, se refieren también a la “vivienda familiar”, por ejemplo, los arts. 231-17.2, 232-22.2, 233-1.1.f, 233-2.5.b, 233-4.2, 233-20 ss., 234-3.2 y 234-8, 562-4.2, 569-5.2, 569-8.3.d y 569-31 CCC; así como, calificándola de “vivienda conyugal”, los arts. 231-30, 231-31 y 232-38.2 CCC. El art. 442-5 CCC utiliza ambos calificativos (“vivienda conyugal o familiar”). El concepto de vivienda familiar puede relacionarse con el de domicilio familiar (art. 231-3 CCC), y puede no coincidir con el domicilio habitual del disponente¹².

Se excluyen, por lo tanto, del régimen previsto en el art. 231-9 CCC los actos de disposición de las viviendas en las que los cónyuges no tengan fijada la residencia habitual de la familia (segundas residencias o viviendas de temporada o de recreo).

La STSJC 27/2004, de 5 de octubre (FJ 3º), admitió que pueda pedirse un pronunciamiento meramente declarativo de la cualidad de “vivienda familiar” –y del hecho de que uno de los cónyuges dispuso de la misma sin el asentimiento del otro ni autorización judicial–¹³; puede verse, también, en el mismo sentido, la SAP Barcelona 177/2007, de 14 de marzo (FJ 2)¹⁴.

La protección que se dispensa a la vivienda familiar incluye los anexos de la misma (FJ 8 de la STSJC 53/2013, de 26 de septiembre)¹⁵.

⁹ Vid. art. 511-2.2 CCC.

¹⁰ El art. 9 CDCC, en su redacción de 1993, se refería se refería a la “vivienda habitual necesaria para la vida familiar”.

¹¹ FJ 3 de la STSJC 67/2012, de 12 de noviembre (RJ 2012/11367). Vid., también, en el mismo sentido, el FJ 4 de la STSJC 50/2012, de 30 de julio (RJ 2012/10035).

¹² Al respecto, vid. ARNAU RAVENTÓS, L., GINEBRA MOLINS, M. E., y TARABAL BOSCH, J., *Dret de família. Teoria i casos*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2020, pp. 78 y 101. En cuanto al art. 1320 CC, vid., por ejemplo, la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 –FD 8– (BOE núm. 185, 6-julio-2020) y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 (BOE núm. 209, 3-agosto-2020).

¹³ RJ 2005/290.

¹⁴ JUR 2007/132195.

¹⁵ La STSJC 53/2013, de 26 de septiembre (RJ 2013/8306) –FJ 8– precisa: “Los anexos a la vivienda conyugal como son el trastero y un garaje han de seguir la misma suerte que la vivienda en sentido estricto ya que les alcanza la misma protección como zonas accesorias al no constar que se hubiese dado un destino diferente en vida de los cónyuges”.

Eventualmente, la condición de vivienda familiar puede constar en el Registro de la Propiedad¹⁶.

1.1.2. Los “muebles de uso ordinario”

La expresión “muebles de uso ordinario” hay que entenderla referida a los bienes muebles¹⁷ –y no únicamente al mobiliario– de uso ordinario de la familia¹⁸, en el sentido de utilización efectiva y habitual (y no mera susceptibilidad de utilización) por los miembros de ésta (véanse, en la misma línea, los arts. 231-5.1.b [“bienes de uso de la familia”] y 426-21.2 CCC [“bienes muebles... para uso... de su familia”]); debe tratarse, en definitiva, de bienes muebles de uso ordinario, efectivo y habitual de la familia.

A la hora de identificar dichos bienes, el art. 231-9 CCC no utiliza el criterio localizador que empleaba, en cambio, el art. 9 CDCC –en la redacción dada al mismo por la Ley 8/1993, de 30 de septiembre–, que se refería a la disposición “de los derechos sobre la vivienda habitual necesaria para la vida familiar y de *sus* muebles de uso ordinario”; dicho criterio de localización ya no aparecía en el art. 9 CF (“...disposición de su derecho en la vivienda familiar o en los muebles de uso ordinario...”). En cambio, en contraste con el art. 231-9 CCC, tanto el art. 232-38.2 CCC como su precedente (el art. 75.2 CF) continúan localizando los bienes muebles a los que se refieren dentro de la vivienda (“la vivienda conyugal y *sus* muebles de uso ordinario”). Aunque el criterio localizador quizás podría desprenderse del art. 231-9.2 CCC (“si vive en la misma vivienda”), éste parece referirse únicamente a la vivienda familiar, y no a los muebles de uso ordinario. Así, en la medida que el art. 231-9 CCC no exige que los muebles de uso ordinario estén localizados en la vivienda familiar (aunque puedan estarlo), sino tan solo que sean de uso ordinario [de la familia], hay que entender que el régimen que diseña este precepto alcanza también, por ejemplo, al vehículo que habitualmente utiliza la familia¹⁹.

En cuanto a los muebles de uso ordinario ubicados en la vivienda familiar, éstos pueden relacionarse con el “ajuar de la vivienda conyugal” al que se refiere el art. 231-30 CCC o con los “bienes muebles de uso doméstico” a los que alude el art. 451-7.2.a CCC. Sin

¹⁶ Al respecto, *vid.* CUMELLA GAMINDE, A., “Comentari a l’art. 231-9 CCC”, en EGEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), FARNÓS AMORÓS, E. (coord.), *Comentari al Llibre segon del Codi civil de Catalunya. Família i relacions convivencials d’ajuda mútua*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2014, p. 95.

¹⁷ *Vid.*, al respecto, el art. 511-2.2 CCC.

¹⁸ En el ámbito del CC, el art. 1320 CC alude a los “muebles de uso ordinario de la familia”. El art. 190 Código del Derecho Foral de Aragón, en cambio, alude a “los derechos... sobre la vivienda habitual de la familia o el mobiliario ordinario de la misma”. La ley 81 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra está dedicada a la “Limitaciones sobre la vivienda familiar y ajuar” y se refiere a “los derechos sobre la vivienda habitual o sobre el mobiliario ordinario de la misma”.

¹⁹ A favor de incluir entre los “muebles de uso ordinario” a los que lo sean de la familia, aunque no se encuentren dentro de la vivienda familiar, *vid.* ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición de la vivienda familiar y de los muebles de uso ordinario de la familia”, en YZQUIERDO TOLSADA, M., y CUENA CASAS, M. (Dirs.), *Tratado de Derecho de la Familia*, Vol. VII, 2ª ed., Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi, 2017, pp. 144-145; ESPIAU ESPIAU, S., *La complementación del negocio jurídico de disposición en el Código civil de Cataluña*, Madrid - Barcelona - Buenos Aires - São Paulo: Colegio Notarial de Cataluña - Marcial Pons, 2019, p. 46.

embargo, aunque se propugne una interpretación amplia de la “ropa, mobiliario y utensilios” que forman el ajuar de la vivienda²⁰, no tienen por qué coincidir exactamente ambos conceptos; hay que tener en cuenta, además, que, a diferencia del art. 231-30.2 CCC, el art. 231-9 CCC prescinde del valor de los bienes muebles –como también de la vivienda familiar–, siempre que sean de uso ordinario. Diversos preceptos tratan conjuntamente la vivienda familiar y su ajuar²¹.

Por otra parte, el art. 232-3.2 CCC se refiere también a los bienes muebles destinados al uso familiar, sin exigir tampoco localización en la vivienda²², pero, a diferencia del art. 231-9 CCC, se limita a los de “valor ordinario”.

1.2. Actos “de disposición” “que comprometan el uso” de la vivienda familiar o de los muebles de uso ordinario

El art. 9 CDCC de 1993 aludía simplemente a los *actos de disposición* de los derechos sobre la “vivienda habitual necesaria para la vida familiar y de sus muebles de uso ordinario”.

El art. 9 CF explicitó el supuesto, y pasó a referirse a actos de “enajenación, gravamen o, en general, de disposición” del derecho sobre la vivienda o de los muebles de uso ordinario que comprometan su uso. Ello ha pasado al art. 231-9 CCC.

Hay que entender que el régimen del art. 231-9 CCC alcanza tanto a los negocios de disposición que lo son en sentido jurídico (por ejemplo, la donación o la constitución de una hipoteca²³ o de un derecho real de usufructo), como también los “de obligación” cuyo cumplimiento afecta al derecho sobre la vivienda familiar o sobre los muebles de uso ordinario (“de obligación” con finalidad dispositiva, como por ejemplo, el contrato de compraventa)²⁴, siempre que, en ambos casos, comprometan el uso de dichos bienes. No es suficiente, por lo tanto, con catalogar el acto como “de disposición”; es preciso que, además,

²⁰ Vid. SOLÉ FELIU, J., “Comentari a l’art. 35 CF”, en EGEEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), *Comentaris al Codi de família, a la Llei d’unions estables deparella i a la Llei de situacions convivencials d’ajuda mútua*, Editorial Tecnos, Madrid, 2000, pp. 203-204; ARNAU RAVENTÓS, L., “Comentari a l’art. 231-30 CCC”, en EGEEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), FARNÓS AMORÓS, E. (coord.) *Comentari al Llibre segon del Codi civil de Catalunya. Família i relacions convivencials d’ajuda mútua*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2014, pp. 198-199.

²¹ Vid., por ejemplo, los arts. 233-1.1.f, 233-2.5.b, 233-4.2, 233-20.1 y 234-8.1 CCC.

²² Vid., al respecto, Preámbulo, III.c, § 8, Llei 25/2010, que alude expresamente a los vehículos destinados al uso familiar.

²³ Vid., también, el art. 569-31 CCC.

²⁴ En este sentido, el art. 231-9.2 CCC alude al adquirente a título oneroso, presuponiendo un negocio transmisivo de naturaleza obligacional (ESPIAU ESPIAU, S., *La complementación...*, op. cit., 2019, p. 47). En cuanto a la interpretación amplia de la expresión “acto de disposición”, vid. ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar en el Libro Segundo del Código civil de Cataluña”, en BARRADA ORELLANA, R., GARRIDO MELERO, M., y NASARRE AZNAR, S. (Coord.), *El nuevo Derecho de la Persona y de la Familia. Libro segundo del Código Civil de Cataluña*, Universitat Rovira i Virgili, Congrés de Dret civil català (Tarragona), Col·legi de Notaris de Catalunya, Barcelona: Editorial Bosch, S. A., 2011, p. 422; ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición...”, op. loc. cit., 2017, pp. 146-147; ESPIAU ESPIAU, S., *La complementación...*, op. cit., 2019, p. 47.

comprometa el uso de la vivienda familiar o de los muebles de uso ordinario²⁵. Al respecto, el ATSCJ 128/2019, de 15 de julio (FJ 3), precisa que entre los negocios dispositivos para los que el cónyuge titular requiere el “consentimiento” de su consorte no se encuentran comprendidos los de disposición de la nuda propiedad de la vivienda familiar²⁶.

Por otra parte, a efectos de lo previsto en el art. 231-9 CCC, resulta indiferente que se trate de negocios unilaterales o bilaterales, onerosos o gratuitos²⁷.

El régimen del art. 231-9 CCC no resulta aplicable, en cambio, a los negocios de destinación *mortis causa*.

La necesidad de “consentimiento” del cónyuge no titular o de autorización judicial constituye, en definitiva, un límite al poder de disposición de los derechos (reales o personales) que permitan su uso y disfrute, tanto si son de titularidad exclusiva como compartida²⁸.

El régimen del art. 231-9 CCCat no alcanza a la enajenación forzosa de la vivienda en vía de apremio²⁹.

²⁵ Vid., en este sentido, la STSJC 4/2003, de 24 de febrero –FJ 3– (RJ 2003/4577), la STSJC 33/2003, de 22 de septiembre –FJ 2– (RJ 2003/7128), y la RDGDEJ de 19 de febrero de 2007 –FD 2.3 y 3– (DOGC núm. 4854, de 2 de abril de 2007).

²⁶ JUR 2019/301845.

²⁷ Vid. ESPIAU ESPIAU, S., “Comentari a l’art. 9 CDCC”, en CASANOVAS MUSSONS, A., EGEEA FERNÁNDEZ, J., GETE-ALONSO CALERA, M^a C., y MIRAMBELL ABANCÓ, A. (coords.), *Comentari a la modificació de la Compilació en materia de relacions patrimonials entre cònjuges*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1995, pp. 57-58; ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar y de los bienes...”, *op. loc. cit.*, 2001, p. 9; ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición...”, *op. loc. cit.*, 2017, p. 147; ESPIAU ESPIAU, S., *La complementación...*, *op. cit.*, 2019, p. 47. Vid., también, FJ 5, 6 y 8 de la STSJC 12/2011, de 28 de febrero (RJ 2011/3123), y FJ 8 de la STSJC 53/2013, de 26 de septiembre (RJ 2013/8306).

²⁸ Vid. ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición...”, *op. loc. cit.*, 2017, pp. 142-143; ESPIAU ESPIAU, S., *La complementación...*, *op. cit.*, 2019, p. 46. En cuanto al art. 1320 CC, *vid.*, por ejemplo, la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 –FD 8– (BOE núm. 185, 6-julio-2020) y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 (BOE núm. 209, 3-agosto-2020).

²⁹ Vid., en relación al art. 9 CF, la STSJC 7/2008, de 28 de febrero –FJ 2 y 3– (RJ 2009/3133). Según el FJ 3 de esta sentencia: “La ley es clara al referirse a actos de enajenación, gravamen o, en general, de disposición del cónyuge titular. Cualquiera que sea la interpretación o extensión que se quiera dar al término «en general», no puede ir más allá del marco del acto de disposición, entendido como negocio jurídico encaminado a producir el efecto traslativo, sea de carácter real u obligacional, como el arrendamiento, que comprometa el uso, y ya sea tal efecto de presente, o de futuro, cuando éste se configure como elemento propio y directo del objeto mismo del negocio, como sucede con la hipoteca en que la eventual pérdida del bien se vincula al efecto del impago –aunque no contemplara específicamente el art. 9 los actos de gravamen, deberían considerarse incluidos en los de disposición, como sucede a tenor de la interpretación jurisprudencial y doctrinal pacífica sobre la materia–. Pero lo que no puede entenderse comprendido en el art. 9 y concretamente en el término «en general» es cualquier situación que, fuera del acto de disposición tal como ha quedado configurado, pueda desembocar o desemboque en la pérdida del bien y en particular una situación de ejecución forzosa, como aquí ha sucedido.- El acto de disposición, de seguirse la errónea tesis de la recurrente, habría que situarlo necesariamente en el negocio obligacional cuyo incumplimiento da lugar a la aparición del débito que se exige y satisface a través de la vía de apremio, unido ello, como no le queda más remedio que hacer a la recurrente mediante una argumentación completamente artificiosa y forzada, a una actitud del cónyuge deudor renuente a pagar la deuda y liberar el bien, en una suerte de equiparación de esta actitud a lo que sería el acto dispositivo. La enajenación en vía de apremio, en definitiva, no es un acto de disposición del cónyuge, sino que se verifica, en contra o al margen de su facultad dispositiva, por el ejercicio de una actuación imperativa del órgano jurisdiccional en beneficio e interés del acreedor. Cualquier concomitancia entre la transmisión judicial

De acuerdo con el art. 21.3 LH, en las escrituras de préstamo hipotecario sobre vivienda deberá constar el carácter, habitual o no, de la vivienda que se hipoteca³⁰. Y, conforme al art. 91.1 RH, cuando la ley aplicable exija el “consentimiento” de ambos cónyuges para disponer de derechos sobre la vivienda habitual de la familia, para la inscripción de actos dispositivos sobre una vivienda perteneciente a uno solo de los cónyuges será necesario que el disponente manifieste en la escritura que la vivienda no tiene aquel carácter³¹; esto mismo lo exige el art. 569-31.2 CCC para la constitución de hipoteca sobre la vivienda familiar por parte del cónyuge o el conviviente en pareja estable.

2. EL “CONSENTIMIENTO” DEL CÓNYUGE NO TITULAR. LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL SUSTITUTIVA

El art. 231-9 CCC reconoce al cónyuge no titular una especial legitimación para intervenir en los negocios de disposición realizados por el cónyuge titular sobre la vivienda familiar o los muebles de uso ordinario. Para poder realizar estos negocios, el cónyuge titular precisa del “consentimiento” (asentimiento) del cónyuge no titular³². Así, el negocio lo celebra el cónyuge titular, que es quien ostenta la condición de “parte”, pero la limitación de su poder de disposición impone la intervención de su consorte asintiendo –o de la autoridad judicial autorizando– la realización del negocio. Es decir, la declaración de voluntad del consorte no integra el negocio dispositivo; se trata, en definitiva, del asentimiento a un negocio jurídico ajeno³³. Constituye una declaración que complementa la declaración negocial del disponente³⁴.

y el contrato de compraventa, en lo que hace también hincapié la recurrente, no puede obviar la trascendental diferencia que, en cuanto al carácter voluntario o forzoso del papel del titular que se ve despojado del bien, se produce en un caso u otro.- Y es que el interés de los acreedores no puede quedar subordinado al de protección de la vivienda familiar. Cuando menos el legislador no le ha dado a éste tanta relevancia y se prima decididamente aquél”. Sobre esta sentencia *vid.* el comentario: ESPIAU ESPIAU, S., “L'article 9 del Codi de Família i l'adjudicació de l'habitatge a l'executant de l'embargament. Comentari a la sentència del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya de 28 de febrer de 2008”, en *Revista Catalana de Dret Privat*, Vol. 9 (2008), pp. 175-178. En cuanto al art. 1320 CC, *vid.* STS 18-febrero-1995 (RJ 1995/881).

³⁰ Al respecto, *vid.*, entre otras, la RDGDEJ de 7 de octubre de 2017 –FD 3– (Resolución JUS/2463/2017, DOGC núm. 7482, de 26 de octubre de 2017) y la RDGDEJ de 13 de octubre de 2017 –FD 3– (Resolución JUS/2464/2017, de 13 de octubre, DOGC núm. 7482, de 26 de octubre de 2017).

³¹ En cuanto al art. 1320 CC, *vid.*, por ejemplo, la RDGRN de 9 de octubre de 2018 (BOE núm. 262, 30-octubre-2018), la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 (BOE núm. 185, 6-julio-2020), y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 (BOE núm. 209, 3-agosto-2020).

³² Lo mismo se aplica al conviviente en relación a la pareja estable, *ex art.* 234-3.2 CCC. La ley 81 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (redacción de 2019) utiliza expresamente el término “asentimiento”; *vid.*, también, la ley 79 de la misma Compilación.

³³ A propósito del art. 1320 CC, la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 (BOE núm. 185, 6-julio-2020) indica (FD 8): “la conformidad prestada por el cónyuge no titular a la disposición de la vivienda por exigirlo el artículo 1320 del Código Civil, sustancialmente no es sino un simple asentimiento que se presenta como una declaración de voluntad de conformidad con el negocio jurídico ajeno, es decir concluido por otro, por la que un cónyuge concede su aprobación a un acto en el que no es parte por otro, por la que un cónyuge concede su aprobación a un acto en el que no es parte”. *Vid.*, también, la RDGRN de 7-diciembre-2007 (BOE núm. 10, 11-enero-2008), la RDGRN de 9 de octubre de 2018 (BOE núm. 262, 30-octubre-2018), y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 –FD 5– (BOE núm. 209, 3-agosto-2020).

³⁴ *Vid.* ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar en el Libro Segundo...”, *op. loc. cit.*, 2011, p. 422; ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición...”, *op. loc. cit.*, 2017, p. 149; ESPIAU ESPIAU,

Este asentimiento –que constituye un requisito de eficacia del acto de disposición realizado por el cónyuge titular– no puede excluirse por pacto ni otorgarse con carácter general (art. 231-9.1 CCC); debe referirse a un negocio dispositivo concreto.

Si falta el asentimiento del cónyuge no titular –ya sea porque se niegue a darlo (véase el art. 90.1.a LJV, que alude al caso desacuerdo entre los cónyuges) o bien por imposibilidad–, el juez puede autorizar el acto, teniendo en cuenta el interés de la familia, y también si concurre otra causa justa (art. 231-9.1, al final, CCCat); la posibilidad de autorización judicial si el cónyuge no titular no da su asentimiento la prevé también el art. 569-31 CCC, que remite erróneamente al art. 231-8 CCC (debiendo entenderse hecha la remisión al 231-9 CCC), para el caso concreto de constitución de hipoteca sobre la vivienda familiar. La autorización judicial, sustitutiva del asentimiento del cónyuge no titular, no puede ser, por lo tanto, arbitraria, sino que debe atender en todo caso al interés de la familia o a otra causa justa.

3. LA “ANULABILIDAD” DE LOS ACTOS REALIZADOS SIN EL “CONSENTIMIENTO” DEL CÓNYUGE NO TITULAR O SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

3.1. La ineficacia (“anulabilidad”) del acto

Según el art. 231-9.2 CCC, el acto llevado a cabo sin el “consentimiento” (asentimiento) del cónyuge (o del conviviente, *ex* art. 234-3.2 CCC) o, en su caso, sin autorización judicial, es “anulable” a instancia del otro cónyuge (o conviviente), si vive en la misma vivienda, en el plazo de cuatro años desde que tiene conocimiento del mismo o desde que el acto se inscribe en el Registro de la Propiedad.

En realidad, se trata de un caso de ineficacia por insuficiencia de poder de disposición (por falta de complemento del poder de disposición) al que el CCC aplica el régimen de la anulabilidad³⁵, de modo que, de entrada, el negocio producirá efectos y, si no es impugnado dentro del plazo previsto, el negocio se convalidará, deviniendo su eficacia definitiva e inatacable³⁶.

S., *La complementación...*, *op. cit.*, 2019, p. 47. En relación a los precedentes del art. 231-9 CCC, *vid.*, también, ESPIAU ESPIAU, S., “Comentari a l’art. 9...”, *op. loc. cit.*, 1995, pp. 53, 56 y 58; LARRONDO LIZÁRRAGA, J. M., “Comentari a l’art. 9 CF”, en EGEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), *Comentaris al Codi de família, a la Llei d’unions estables de parella i a la Llei de situacions convivencials d’ajuda mutua*, Madrid: Editorial Tecnos, 2000, p. 125; ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar y de los bienes...”, *op. loc. cit.*, 2001, pp. 10-11.

³⁵ *Vid.*, el FD 4 de la RDGRN de 18 de junio de 2004 (RJ 2004/5486) –que califica de “ineficaz” el acto realizado sin el consentimiento del conviviente no titular que exigía la LUEP–, así como el FJ 4 STS 335/2008, de 30 de abril (RJ 2008/2822).

³⁶ *Vid.* ESPIAU ESPIAU, S., “Comentario al art. 9...”, *op. loc. cit.*, 1995, pp. 57 y 60; ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar y de los bienes...”, *op. loc. cit.*, 2001, p. 12; ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar en el Libro Segundo...”, *op. loc. cit.*, 2011, pp. 422 y 423; ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición...”, *op. loc. cit.*, 2017, pp. 148-149 y 151; ESPIAU ESPIAU, S., *La complementación...*, *op. cit.*, 2019, pp. 45-46, 126-127, 128, 134-135 y 145-146.

Actualmente la legitimación para impugnar el acto se reconoce exclusivamente al cónyuge (o al conviviente en pareja estable [art. 234-3.2 CCC]), si vive en la vivienda familiar; por lo tanto, el cónyuge no está legitimado si no vive en dicha vivienda, aunque el matrimonio subsista; y sí lo está, en cambio, si vive en la vivienda familiar, aunque el disponente no viva en la misma³⁷. Anteriormente, el art. 9 CF –no así los art. 11.2 y 28.2 LUEP– legitimaba también para impugnar el acto a los hijos menores que convivían en la vivienda, a quienes se les reconocía, por tanto, capacidad para impugnar, pero no, en cambio, para consentir³⁸.

El plazo de cuatro años para el ejercicio de la acción es de caducidad (art. 122-1.1 CCC) y empieza a contar cuando se tiene conocimiento del acto de disposición o bien desde su inscripción en el Registro de la Propiedad (si se trata de la vivienda familiar)³⁹.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que, por lo que respecta a la vivienda familiar, y tratándose de matrimonios, la inscripción en el Registro de la Propiedad de un acto dispositivo o de gravamen sobre la misma sin el consentimiento del cónyuge no titular resulta improbable, puesto que la legislación hipotecaria exige una manifestación expresa en la escritura de que el bien no constituye vivienda habitual de la familia (art. 91.1 RH) –véase, también, el art. 569-31.2 CCC–⁴⁰. Y, en aquellos casos en que se haya efectuado una manifestación “inexacta”, entonces ya estaremos en los supuestos previstos en los arts. 231-9.3 y 569-31.2, final, CCC, y no procederá la anulación si, además, el adquirente ha actuado de buena fe y a título oneroso.

3.2. La protección de los adquirentes de buena fe y a título oneroso

En cuanto a la vivienda familiar, pese a haberse dispuesto de la misma sin el consentimiento del cónyuge (o conviviente) ni autorización judicial, el acto dispositivo mantiene la “eficacia” si el adquirente actúa de buena fe y a título oneroso y, además, el titular ha manifestado que el inmueble no tiene la condición de vivienda familiar, aunque se trate de una manifestación inexacta (art. 231-9.3 CCC); se trata de requisitos acumulativos⁴¹. Por lo tanto, para que la adquisición sea inatacable, la buena fe del adquirente a

³⁷ *Vid.*, por lo que respecta al art. 1320 CC, la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 –FD 8– (BOE núm. 185, 6-julio-2020) y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 (BOE núm. 209, 3-agosto-2020).

³⁸ La omisión en el art. 231-9.2 CCC de los hijos menores se ha relacionado con la intención de simplificar la regulación, en la medida que el representante legal de los menores son los padres (CASO SEÑAL, M., “Comentario al art. 231-9 CCC”, en ROCA TRÍAS, E., [Coord. General], ORTUÑO MUÑOZ, P. [Coord.], Persona y Familia. Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, Madrid: Sepín, 2011, p. 543).

³⁹ *Vid.* el FJ 2 de la SAP Barcelona 256/2015, de 25 noviembre (AC 2016/464).

⁴⁰ *Vid.* la RDGRN de 9 de octubre de 2018 (BOE núm. 262, 30-octubre-2018), la RDGSJFP de 6 de marzo de 2020 (BOE núm. 185, 6-julio-2020), y la RDGSJFP de 16 de junio de 2020 (BOE núm. 209, 3-agosto-2020).

⁴¹ *Vid.*, en este sentido, el FJ 5 de la STSJC 34/2004, de 18 de noviembre (RJ 2005/127), los FJ 2 y 3 de la SAP Barcelona 177/2007, de 14 de marzo (JUR 2007/132195), y el FJ 4 de la STSJC 12/2011, de 28 de febrero (RJ 2011/3123). Según esta última sentencia, la protección de la vivienda familiar prevista en el art. 9.1 y 2 CF “no fue establecida en forma plena ya que, de un lado, quedó limitada a los actos de naturaleza dispositiva realizados por uno de los cónyuges y, de otro, otorgó en el párrafo 3º una especial protección a los terceros adquirentes de buena fe a título oneroso siempre que el disponente hubiese realizado formal declaración de no constituir el inmueble domicilio familiar («... el titular ha manifestado que el inmueble no tenía la

título oneroso debe ir acompañada de la manifestación –aunque sea “inexacta”– de que el inmueble no tiene la condición de vivienda familiar. Si se dan estas circunstancias no procederá la “anulación”. De este modo, pese a ser el art. 231-9 CCC una norma de protección del interés familiar, en el párrafo tercero acaba protegiendo al tercero por delante del cónyuge (o del conviviente [art. 234-3.2 CCC]). No existirá buena fe si el adquirente conocía o podía razonablemente conocer en el momento de la adquisición la condición de la vivienda (art. 231-9.3 CCC)⁴².

“En cualquier caso” (es decir, tanto si procede la anulación como si no)⁴³, el cónyuge que ha dispuesto de su derecho sobre la vivienda familiar responde de los perjuicios que haya causado, de acuerdo con la legislación aplicable (art. 231-9.3, al final, CCC; véanse, al respecto, los arts. 1902 CC, 121-21.d CCC, y 251 Código penal).

En cuanto a la constitución de hipoteca, el art. 569-31.2, al final, CCC establece que “[L]a impugnación por el otro cónyuge o conviviente, en caso de declaración falsa o errónea de la persona que hipoteca, no puede perjudicar a los acreedores hipotecarios de buena fe”⁴⁴. Resulta cuestionable que la declaración pueda calificarse de “errónea”⁴⁵.

El art. 231-9.3 CCC alude únicamente a los actos de disposición sobre la vivienda familiar. Por lo que respecta a los actos de disposición sobre los muebles de uso ordinario, si bien en principio el acto de disposición que comprometa su uso realizado sin el asentimiento del cónyuge o sin autorización judicial debe entenderse ineficaz y “anulable” en los mismos términos previstos en el art. 231-9.2 CCC para la vivienda familiar, entraría en juego la regla de protección de los adquirentes a título oneroso y de buena fe prevista en el art. 522-8 CCC, según el cual “[L]a adquisición de la posesión de un bien mueble de buena fe y a título oneroso comporta la adquisición del derecho en que se basa el concepto posesorio, aunque los poseedores anteriores no tuviesen poder de disposición suficiente sobre el bien o el derecho”.

Finalmente, tratándose de un negocio gratuito la anulación siempre será procedente (art. 231-9.3 CCC, a contrario, y 522-8 CCC)⁴⁶.

condición de vivienda familiar, aunque sea manifestación inexacta»). En estos casos prevalece el principio en la seguridad del tráfico sobre el de protección de la vivienda familiar. Valga decir, no obstante, que para que la excepción a la nulidad como regla general pueda operar, es necesario que concurren acumuladamente los tres requisitos, esto es, que el adquirente lo haga a título oneroso, de buena fe y que, además, el transmitente manifieste en forma expresa que la vivienda no es la de la familia. O, dicho de otro modo, la buena fe no puede sustentarse únicamente en la declaración inexacta del transmitente”.

⁴² Esto último no lo preveía el art. 9.3 CF.

⁴³ Como destacaba ESPIAU ESPIAU en relación al art. 9 CF, la responsabilidad del disponente no se limita sólo a los supuestos en que no proceda la anulación del negocio, sino que es compatible con la anulación, en orden a resarcir cualquier perjuicio que el otorgamiento del acto dispositivo haya podido ocasionar al cónyuge hasta el restablecimiento de la situación anterior (ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar y de los bienes...”, *op. loc. cit.*, 2001, p. 15). En cuanto al art. 231-9 CCC, *vid.*, también, ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición...”, *op. loc. cit.*, 2017, p. 155. *Cfr.*, en cambio, LARRONDO LIZÁRRAGA, J. M., “Comentari a l’art. 9...”, *op. loc. cit.*, 2000, p. 132.

⁴⁴ *Vid.* SAP Barcelona 177/2007, de 14 de marzo, FJ 2 y 3 (JUR 2007/132195).

⁴⁵ Al respecto, *vid.* ESPIAU ESPIAU, S., “Comentari a l’art. 9...”, *op. loc. cit.*, 1995, p. 61; LARRONDO LIZÁRRAGA, J. M., “Comentari a l’art. 9...”, *op. loc. cit.*, 2000, p. 130.

⁴⁶ En este sentido, la STSJC 12/2011, de 28 de febrero (RJ 2011/3123) afirma, en su FJ 2: “la gratuidad del acto de disposición... por si solo excluiría la aplicación de la excepción contenida en el n° 3 del art. 9 del Código de Familia, sin necesidad de ninguna otra consideración”.

4. LA DISPOSICIÓN DE LA “VIVIENDA FAMILIAR” Y LOS SUPUESTOS DE CRISIS MATRIMONIAL

En caso de nulidad del matrimonio, separación legal o divorcio, el titular de derechos reales sobre la vivienda familiar puede disponer de ellos sin el consentimiento del cónyuge al que corresponda el uso y sin autorización judicial, sin perjuicio del derecho de uso (art. 233-25 CCC)⁴⁷. De este modo, y en contraste con lo previsto anteriormente en el art. 9.4 CF⁴⁸, conforme al art. 233-25 CCC la atribución del uso de la vivienda en un procedimiento matrimonial no determina una limitación a las facultades dispositivas del cónyuge titular, sin perjuicio del derecho de uso⁴⁹.

En cuanto a la eficacia del derecho de uso respecto de terceros hay que tener en cuenta lo previsto en el art. 233-22 CCC, que permite inscribir (o anotar preventivamente, en caso de que se trate de una medida provisional) en el Registro de la Propiedad la atribución del derecho de uso. Por lo tanto, para garantizar que el uso de la vivienda familiar del que cónyuge no titular es beneficiario sea oponible al adquirente es preciso que dicho uso conste en el Registro de la Propiedad⁵⁰; en caso contrario, la oponibilidad dependerá de la mala o buena fe del adquirente (es decir, estará en función de si conocía o no la atribución del uso de la vivienda).

III. EL EMBARGO DE LA “VIVIENDA HABITUAL DE LA FAMILIA”

La constancia registral del embargo de una vivienda que pertenece a uno solo de los cónyuges, si en el Registro consta que tiene carácter familiar, se rige por lo que dispone el art. 144.5 RH; según este precepto, la anotación del embargo requiere que del mandamiento resulte que la vivienda no tiene este carácter o bien que el embargo haya sido notificado al cónyuge del titular embargado⁵¹.

⁴⁷ Al respecto, *vid.* la STSJC 29/2018, de 19 marzo –FJ 3.4– (RJ 2018/2841).

⁴⁸ Según el art. 9.4 CF: “En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio, no se precisa el consentimiento del otro cónyuge ni la autorización judicial para disponer libremente de lo que había sido vivienda familiar, salvo en caso de que el cónyuge no titular o los hijos tengan derecho al uso de la citada vivienda, a menos que la disposición se haga respetando este derecho”. Al respecto, *vid.* STSJC 4/2003, de 24 de febrero –FJ 3– (RJ 2003/4577), SAP Barcelona (Secc. 12ª) de 12 de noviembre de 2003 (JUR 2004\4943), SAP Barcelona 208/2014, de 25 marzo –FJ 6– (JUR 2014/134986) y STSJC 32/2008, de 18 septiembre (RJ 2009\1726).

⁴⁹ *Vid.* EGEA FERNÁNDEZ, J., “Comentari a l’art. 233-25 CCC”, en EGEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), FARNÓS AMORÓS, E. (coord.), *Comentari al Llibre segon del Codi civil de Catalunya. Família i relacions convivencials d’ajuda mútua*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2014, p. 534.

⁵⁰ *Vid.* ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar en el Libro Segundo...”, *op. loc. cit.*, 2011, pp. 426-427.

⁵¹ *Vid.*, STS 101/1995, de 18 de febrero (RJ 1995/881), STS 734/2005, de 5 de octubre –FJ 4– (RJ 2005\6915) y STSJC 7/2008, de 28 de febrero –FJ 3– (RJ 2009/3133).

BIBLIOGRAFÍA

- ARNAU RAVENTÓS, L., “Comentari a l’art. 231-30 CCC”, en EGEEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), FARNÓS AMORÓS, E. (coord.) *Comentari al Llibre segon del Codi civil de Catalunya. Família i relacions convivencials d’ajuda mútua*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2014, pp. 196-202.
- ARNAU RAVENTÓS, L., GINEBRA MOLINS, M. E., y TARABAL BOSCH, J., *Dret de família. Teoria i casos*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2020.
- MIRAMBELL ABANCÓ, A., “El matrimoni i els seus efectes”, en BADOSA COLL, F. (Dir.), MARSAL GUILLAMET, J. (Coord.), *Manual de Dret civil català*, Madrid-Barcelona: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., 2003, pp. 449-458.
- CASO SEÑAL, M., “Comentario al art. 231-9 CCC”, en ROCA TRÍAS, E., (Coord. general), ORTUÑO MUÑOZ, P. (Coord.), *Persona y Familia. Libro Segundo del Código Civil de Cataluña*, Madrid: Sepín, 2011, pp. 542-545.
- CUMELLA GAMINDE, A., “Comentari a l’art. 231-9 CCC”, en EGEEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), FARNÓS AMORÓS, E. (coord.), *Comentari al Llibre segon del Codi civil de Catalunya. Família i relacions convivencials d’ajuda mútua*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2014, pp. 88-96.
- EGEEA FERNÁNDEZ, J., “Comentari a l’art. 233-25 CCC”, en EGEEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), FARNÓS AMORÓS, E. (coord.), *Comentari al Llibre segon del Codi civil de Catalunya. Família i relacions convivencials d’ajuda mútua*, Barcelona: Atelier Llibres Jurídics, 2014, pp. 533-536.
- ESPIAU ESPIAU, S., “Comentari a l’art. 9 CDCC”, en CASANOVAS MUSSONS, A., EGEEA FERNÁNDEZ, J., GETE-ALONSO CALERA, M. C., y MIRAMBELL ABANCÓ, A. (Coord.), *Comentari a la modificació de la compilació en matèria de relacions patrimonials entre cònjuges*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, 1995, pp. 51-63.
- ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar y de los bienes de uso ordinario en el Derecho civil catalán (notas en torno al art. 9 CF)”, *La Notaría*, Núm. 4 [abril 2001], Id. vLex: VLEX-241055.
- ESPIAU ESPIAU, S., “L’article 9 del Codi de Família i l’adjudicació de l’habitatge a l’executant de l’embargament. Comentari a la sentència del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya de 28 de febrer de 2008”, *Revista Catalana de Dret Privat*, Vol. 9 (2008), pp. 175-178.
- ESPIAU ESPIAU, S., “La disposición de la vivienda familiar en el Libro Segundo del Código civil de Cataluña”, en BARRADA ORELLANA, R., GARRIDO MELERO, M., y NASARRE AZNAR, S. (Coord.), *El nuevo Derecho de la Persona y de la Familia. Libro segundo del Código Civil de Cataluña*, Universitat Rovira i Virgili, Congrés de Dret civil català (Tarragona), Col·legi de Notaris de Catalunya, Barcelona: Editorial Bosch, S. A., 2011, pp. 409-427.
- ESPIAU ESPIAU, S., “El régimen de disposición de la vivienda familiar y de los muebles de uso ordinario de la familia”, en YZQUIERDO TOLSADA, M., y CUENA CASAS, M. (Dirs.), *Tratado de Derecho de la Familia*, Vol. VII, 2ª ed., Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi, 2017, pp. 139-157.

- ESPIAU ESPIAU, S., *La complementación del negocio jurídico de disposición en el Código civil de Cataluña*, Madrid - Barcelona - Buenos Aires - São Paulo: Colegio Notarial de Cataluña - Marcial Pons, 2019.
- FERRER VANRELL, M^a P., “Los paradójicos fundamentos de los derechos del cónyuge no propietario sobre la vivienda familiar”, en BARRADA ORELLANA, R., GARRIDO MELERO, M., y NASARRE AZNAR, S. (Coord.), *El nuevo Derecho de la Persona y de la Familia. Libro segundo del Código Civil de Cataluña*, Universitat Rovira i Virgili, Congrés de Dret civil català (Tarragona), Col·legi de Notaris de Catalunya, Barcelona: Editorial Bosch, S. A., 2011, pp. 454-470.
- GINEBRA MOLINS, M. E., “Comentario al art. 569-31 CCC”, en *Derechos reales. Comentarios al libro V del Código Civil de Cataluña*, GINER GARGALLO, A. (Dir.), CLAVELL HERNÁNDEZ, V. (Coord.), T. III, Editorial Bosch, SA, Barcelona, 2008, pp. 1941-1946.
- GINEBRA MOILNS, M. E., “La disposición de la «vivienda familiar» y de los «muebles de uso ordinario» en Derecho catalán”, en LLEDÓ YAGÜE, F., y FERRER VANRELL, M^a P. (Dirs.), MONJE BALMASEDA, O (Coord.), *Los regímenes económicos matrimoniales en los Derechos civiles forales o especiales*, Madrid: DYKINSON, S.L., 2010, pp. 349-364.
- LARRONDO LIZÁRRAGA, J. M., “Comentari a l’art. 9 CF”, en EGEEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), *Comentaris al Codi de família, a la Llei d’unions estables de parella i a la Llei de situacions convivencials d’ajuda mutua*, Editorial Tecnos, Madrid, 2000, pp. 123-134.
- MILÀ RAFEL, R., “Gènere i Dret de Família: una lectura de l’habitatge familiar a partir del Llibre segon del Codi civil de Catalunya”, *Revista Catalana de Dret Privat*, vol. 16 (2016), pp. 141-164.
- POZO CARRASCOSA, P. del, VAQUER ALOY, A., y BOSCH CAPDEVILA, E., *Derecho civil de Cataluña. Derecho de familia*, 2^a ed., Madrid - Barcelona - Buenos Aires - São Paulo: Marcial Pons, 2016.
- SOLÉ FELIU, J., “Comentari a l’art. 35 CF”, en EGEEA FERNÁNDEZ, J., y FERRER RIBA, J. (Dirs.), *Comentaris al Codi de família, a la Llei d’unions estables de parella i a la Llei de situacions convivencials d’ajuda mutua*, Editorial Tecnos, Madrid, 2000, pp. 202-206.